

Bogotá, D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG-	
No. Radicación: 8-2008-003547	28/Dic./2006
Medio: CORREO	Folios: Anexos: NO
DESTINO: XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS	
Para respuesta o adiciones favor citar el número de Radicación	

Doctor  
PABLO HERNAN CORREDOR AVELLA  
Gerente General  
XM-COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP.  
Cl. 12 Sur No. 18-168  
Medellín

Asunto: Reasignación de Obligaciones de Energía Firme.

Respetado doctor Corredor:

En atención a las inquietudes planteadas en reunión del pasado 28 de diciembre, relacionadas con la reasignación de las Obligaciones de Energía Firme y la Remuneración Real Individual Diaria (RRID), hacemos las siguientes consideraciones.

El Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Resolución CREG-086 de 2006, establece:

**"Parágrafo 1. Si una vez revisada por parte del ASIC la garantía presentada el día 26 de diciembre de 2006, esta no cumple con los requisitos establecidos, se entenderá como incumplimiento en la entrega de la garantía. El ASIC procederá a realizar una reasignación de la obligación de energía firme que no fue garantizada entre los agentes generadores a prorrata de la ENFICC no comprometida. Esta reasignación se deberá realizar a más tardar el día 27 de diciembre de 2006". (Destacamos).**

Como lo dispone expresamente esta norma, lo que se debe reasignar es "la obligación de energía firme que no fue garantizada". Dado que la norma en comento solamente dispone la reasignación de la obligación de energía firme que no fue garantizada y no la reasignación ni la reliquidación de las demás obligaciones ya asignadas, entendemos que la obligación a reasignar debe redistribuirse, a partir del plazo señalado, sin afectar las obligaciones ya liquidadas a los agentes entre los cuales se efectuará la reasignación, sin perjuicio de que aún no se hayan facturado.

Por lo anterior, concluimos que la reasignación debe hacerse, hacia el futuro, sumando a la obligación asignada a cada agente la parte de la Obligación que no fue garantizada, que corresponda a la prorrata de la energía firme no comprometida de cada uno de los agentes que tienen asignación.

En cuanto al momento a partir del cual se puede exigir a cada agente la obligación en la forma como resulte después de la reasignación, debe tenerse en cuenta que a la fecha de la reasignación los agentes ya pueden estar cubriendo válidamente su obligación con Contratos de Respaldo o Declaraciones de Respaldo y que para ajustar estos mecanismos de cubrimiento a la obligación como resulte después de la reasignación, según lo dispuesto en el artículo 63 de la resolución CREG-071 de 2006, tienen un plazo mínimo de dos (2) y máximo de tres (3) días.

En consecuencia, concluimos que la verificación del cumplimiento de la Obligación de Energía Firme a los agentes que resulten con reasignación, en la forma como la Resolución CREG-071 de 2006 permite dicho cumplimiento, solamente puede efectuarse a partir de la fecha en que venza el término máximo de tres (3) días que tienen los agentes para registrar los contratos de respaldo o declaraciones de respaldo, contados a partir del día en que dicha reasignación haya sido publicada. Por las mismas razones, antes del vencimiento de este plazo se debe verificar la obligación en la forma como fue asignada al inicio del periodo 2006-2007.

Adicionalmente, con respecto al IHF de la fórmula del RRID y la liquidación de plantas o unidades hidráulicas que pertenecen a una cadena, o de unidades que se liquidan como plantas, es correcto utilizar para la liquidación de la Remuneración Real Individual Diaria de la Obligación (Anexo 8 de la Resolución CREG-071 de 2006) el IHF de la cadena o de la planta, según sea el caso, calculado como el promedio del IHF reportado para cada planta o unidad ponderado según la Capacidad Efectiva Neta de las plantas o unidades de la cadena o de la planta.

Esta metodología es consecuente con la agregación de la Capacidad Efectiva Neta de cada planta o unidad de la cadena o la planta, según el caso, como aproximación a la Capacidad Efectiva Neta de la cadena o la planta respectivamente.

De esta forma esperamos aclarar sus inquietudes. Este concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAMILO QUINTERO MONTAÑO  
Director Ejecutivo



Es entrega segura

SERVIENTREGA S.A.  
TEL: 300 NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

21/1/07

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



180016791

ORIGEN

BOGOTÁ

DESTINO

Medellán

REMITENTE	DE	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS				PARA	JOS ALVARO ROMERO			
	Dirección:	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS KRA 7 NO. 71-23 TORRE B 114 3547				Dirección:	XXI Compania de Exportación Caldas Cal. 17 Sur # 18-168 3535			
	Teléfono:	3122020					3122020			
		NIT./CC. 3535					NIT./CC. 3535			
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
									106EK19194	106EK19194
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD				HORA	\$ 5000	\$	\$	
						FECHA	V/R DECLARADO	V/R FLETES	V/R OTROS	
		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO					180016791			V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co  
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE